



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0042

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos, del día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con once minutos, del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Historial del tiempo de servicio laborado en MINED.**
- b) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y dos minutos, del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha catorce de febrero, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por la solicitante. Con fecha catorce de febrero, dicha dirección solicita que la solicitante brinde detalles de la información que requiere por lo tanto con fecha quince de febrero del presente se realiza la

prevención a la solicitante a fin de que proporcione los siguientes datos: 1. Dónde trabajó 2. Período o tiempos que necesita, indicar los años. De ser posible cargo u otra que pueda servir de guía para la Unidad responsable de buscar esa información. Con fecha 20 de febrero la solicitante subsana la prevención realizada.

- Ante tal requerimiento dicha **Dirección**, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, brindan la siguiente respuesta que, de la Gerencia de Gestión de Personal, me indican que el requerimiento debe ser respondido por la DDE. de San Salvador, porque fue el último lugar donde laboró.
- Con fecha veintitrés de febrero, se le solicita a la Dirección Departamental de San Salvador la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento dicha Dirección, con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta; **la cual le recomienda las siguientes indicaciones: La persona interesada debe de presentarse al INPEP para que le entreguen su historial laboral y ahí les señalan que tiempo de servicio les hace falta. Posteriormente ir a la Unidad de Microfilm del Ministerio de Educación (Nivel Central) a solicitar las refrendas del tiempo que les hace falta. Si el tiempo es del Departamento de La Libertad, debe de ir a la Departamental de La Libertad y, si es el de San Salvador debe venir acá a pagaduría de San Salvador. Por la solemnidad y validez de los documentos, éstos deben ser entregados en físico y en original, el trámite es personal (este punto es de nuestra oficina).**

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como datos personales, del solicitante e información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal a) de la LAIP.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 19 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial